

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "ADECUACIÓN Y
MEJORA SISTEMA DRENES DE
INFILTRACIÓN DEL NUEVO
COMPLEJO FRONTERIZO
CHUNGARÁ"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0017

Arica,

07 ABR. 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N°780/2016 del Gobernador Provincial de Parinacota, dirigido por el Señor Roberto Lau Suárez y presentado en esta Dirección Regional con fecha 16 de Septiembre de 2016, mediante la cual se consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto "Adecuación y Mejora Sistema Drenes de Infiltración del Complejo Fronterizo Chungará", adjuntando sus respectivos anexos.
2. El Oficio Ordinario N°0147 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 04 de Octubre de 2016, mediante la cual se solicita a los Servicios, CONAF, DGA, DOH, SAG, SEREMI de Medio Ambiente y SEREMI de Salud, pronunciarse respecto de la generación de nuevos impactos adversos en el marco de la RCA N°055/2008 que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) "Construcción Complejo Fronterizo Chungará".
3. El Oficio de respuesta, Ordinario N°1150/2016 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), presentado en esta Dirección Regional con fecha 14 de Noviembre de 2016.
4. El Oficio de respuesta, Ordinario N°635 de Dirección General de Aguas (DGA), presentado en esta Dirección Regional con fecha 15 de Noviembre de 2016.
5. El Oficio de respuesta, Ordinario N°1004 de Dirección de Obras Hidráulica (DOH), presentado en esta Dirección Regional con fecha 22 de Noviembre de 2016.
6. El Oficio de respuesta, Ordinario N°164/2016 de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), presentado en esta Dirección Regional con fecha 22 de Noviembre de 2016.
7. El Oficio de respuesta, Ordinario N°1880 de la SEREMI de Salud, presentado en esta Dirección Regional con fecha 24 de Noviembre de 2016.
8. El Oficio Ordinario N°0183 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 23 de Noviembre de 2016, mediante la cual se solicita a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) informar si la modificación señalada por el titular se encuentra bajo algún proceso administrativo de sanción.

9. El Oficio de respuesta, Ordinario N°002174 de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), presentado en esta Dirección Regional con fecha 22 de Diciembre de 2016.
10. El Oficio Ordinario N°0004 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 10 de Enero de 2017, mediante la cual se solicita al titular informar de los antecedentes que indica.
11. El Oficio de respuesta y complemento, Ordinario N°156/2017 del Gobernador Provincial de Parinacota, presentado en esta Dirección Regional con fecha 22 de Febrero de 2017.
12. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
13. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través del Oficio Ordinario N°780/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016 y el Oficio de respuesta y complemento, Ordinario N°156/2017 de fecha 20 de Febrero de 2017, ambos del Gobernador Provincial de Parinacota, el proyecto "Adecuación y Mejora Sistema Drenes de Infiltración del Complejo Fronterizo Chungará", que modifica la RCA N°055/2008 que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) "Construcción Complejo Fronterizo Chungará", consistiría en:
 - La implementación de mejoras y adecuación a través de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de lodos activados con aireación extendida, calculada para una máxima de dos mil quinientas (2500) personas.
 - Los efluentes de la planta de tratamiento serán infiltrados en un área de 1.170m².
 - Aumentará de cuatro a ocho drenes de infiltración, de 97,5 metros de longitud.
 - La cantidad de lodos no supera los cinco (05) Kg./día.
 - Las obras objeto de consulta, se encuentran inscritas dentro del área evaluada del proyecto "Construcción Complejo Fronterizo Chungará - RCA N°0055/2008".
 - Se adjunta a la presentación del titular, la Resolución Sanitaria N°A/0955 de fecha 04.07.2014, la Resolución Sanitaria N°A/1208 de fecha 30.09.2016, la Resolución Sanitaria N°A/1381 de fecha 22.11.2016 y la Memoria Planta de Tratamiento Windwater.
2. El Oficio Ordinario N°1150/2016 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), el Oficio Ordinario N°635 de Dirección General de Aguas (DGA), el Oficio Ordinario N°1004 de Dirección de Obras Hidráulica (DOH), el Oficio Ordinario N°164/2016 de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Oficio Ordinario N°1880 de la SEREMI de Salud.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus*

fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

4. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, presentada por el titular Gobernación Provincial de Parinacota, los criterios expresados anteriormente, y los antecedentes del proyecto “Adecuación y Mejora Sistema Drenes de Infiltración del Complejo Fronterizo Chungará”, que modifica la RCA N°055/2008 que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, **no constituye** un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- En relación al primer criterio, sobre las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA D.S. N°40/2012, en este caso el proyecto “Adecuación y Mejora Sistema Drenes de Infiltración del Complejo Fronterizo Chungará”, en los términos expuestos por el titular, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA: o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen

domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes. Al respecto, se puede señalar lo siguiente: El proyecto original "Construcción Complejo Fronterizo Chungará", calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°0055/2008 de fecha 01 de Septiembre de 2008, considera una planta de tratamiento de aguas servidas de lodos activados con aireación extendida, calculada para dos mil (2000) personas y con capacidad de ser ampliada según requerimientos, y los efluentes de la planta serían infiltrados en un área de aproximadamente 1.170m², según lo establece el considerando N°4.2.2.1. Por otra parte, de acuerdo al proyecto "Adecuación y Mejora Sistema Drenes de Infiltración del Complejo Fronterizo Chungará", que modificaría al proyecto "Construcción Complejo Fronterizo Chungará - RCA N°055/2008", considera una planta de tratamiento de aguas servidas de lodos activados con aireación extendida, calculada para una máxima de dos mil quinientas (2500) personas y los efluentes de la planta de tratamiento serían infiltrados en un área de 1.170m², aumentando de cuatro a ocho drenes de infiltración, de 97,5 metros de longitud. Por lo tanto, en función del aumento en la capacidad de tratamiento de aguas servidas, en quinientas (500) personas adicionales, esta modificación de proyecto no supera los parámetros señalados en el literal o.4) del artículo 3 del RSEIA.

- En relación al segundo criterio, no aplica el análisis para proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, debido a que este proyecto se calificó en el año 2008. Por otra parte, sobre el análisis como proyecto iniciado de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, sobre la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, en función del aumento en la capacidad de tratamiento de aguas servidas, en quinientas (500) personas adicionales, esta modificación de proyecto no supera los parámetros señalados en el literal o.4) del artículo 3 del RSEIA y que en relación al aumento de cuatro a ocho drenes de infiltración, es dable señalar que estas se desarrollarán en un área de 1.170m², manteniéndose el área de infiltración señalada en la RCA N°055/2008 y que se ubicarían al interior del área total evaluada en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Construcción Complejo Fronterizo Chungará - RCA N°055/2008", esto es una superficie de 10 hectáreas. Así da cuenta el expediente consolidado del proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través del plano que describe la planta de emplazamiento, cuyo número de folio es 277, donde la superficie posee un largo de 400 metros y un ancho de 250 metros, equivalente a 100.000 m² del polígono.
 - En relación al tercer criterio, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, toda vez que las modificaciones propuestas se desarrollan dentro del área evaluada ambientalmente a través del proyecto "Construcción Complejo Fronterizo Chungará - RCA N°055/2008", manteniendo las mismas características y área de infiltración de 1.170m² para los efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas.
 - En relación al cuarto criterio, el proyecto "Adecuación y Mejora Sistema Drenes de Infiltración del Complejo Fronterizo Chungará", no considera ni contempla generar modificaciones sobre las medidas de mitigación, reparación y compensación.
6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Adecuación y Mejora Sistema Drenes de Infiltración del Complejo Fronterizo Chungará", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al artículo 2 letra g) ni al artículo 3, literal o.4), del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el titular "Gobernación Provincial de Parinacota" y lo expuesto en los considerandos N°1, N°4 y N°5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular "Gobernación Provincial de Parinacota" y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

AAP/RAR/HMZ
Distribución:

- Titular, Gobernación Provincial de Parinacota, Sr. Roberto Lau Suárez.-

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota